



Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: COMERCIO DE SERVICIOS EN EL TLC VS COMERCIO DE SERVICIOS EN EL ACUERDO GENERAL DE COMERCIO DE SERVICIOS DE LA OMC

EL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS.....	2
SERVICIOS QUE ABARCA EL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS (AGCS).....	16
TLC, LAS INVERSIONES Y LOS SERVICIOS EN GENERAL.....	16
EL IMPACTO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS Y MÉDICOS CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL TLCAN EN MÉXICO.....	20

RESUMEN: La presente recopilación tiene el propósito de brindar algunos elementos de juicio, para valorar si el TLC va o no más allá del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC, y de cuál podría ser su posible impacto en el ejercicio profesional de médicos y abogados.



EL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

[González Anabel. EL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS. Transcripción literal de la conferencia dictada en Junio de 1994. Disponible [en línea] consultado el 8 de noviembre del 2006 en <http://www.comex.go.cr/difusion/ciclo/1994/agonzalez1.htm>]

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, conocido por sus siglas en inglés como GATS es uno de los principales resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales. El objetivo de este Acuerdo es, fundamentalmente, establecer un marco multilateral de principios y normas para el comercio de servicios, incluida la elaboración de posibles disciplinas para sectores particulares, con miras a la expansión de dicho comercio en condiciones de transparencia y de liberalización progresiva, y como medio para promover el surgimiento económico de todos los actores comerciales y el desarrollo del país. Este fue el objetivo propuesto en la agenda inicial de la Ronda Uruguay, elaborada en setiembre de 1986 en la Reunión Ministerial de Punta del Este, Uruguay.

Adicionalmente, se señaló en esta oportunidad que el marco multilateral de principios y normas respetaría lo que son los reglamentos nacionales en la materia y que, además, se basaría en los trabajos que ya hubiesen efectuado algunas organizaciones Internacionales, porque en algunos casos, como en el área de telecomunicaciones o de transporte aéreo han existido desde hace mucho tiempo organizaciones internacionales que han trabajado sobre estos temas.

El Acuerdo está estructurado en seis partes y comprende veintinueve artículos:

1. Alcance
2. Obligaciones y disciplinas
3. Compromisos específicos de acceso a mercados y trato nacional



4. Liberalización progresiva

5. Disposiciones institucionales, y

6. Disposiciones finales

Al mismo tiempo, cuenta con siete anexos relativos a excepciones de la nación más favorecida, movimiento de personas físicas proveedoras de servicios, transporte aéreo, servicios financieros, negociaciones sobre transporte marítimo, telecomunicaciones y telecomunicaciones básicas.

Finalmente, comprende también una serie de decisiones ministeriales relativas a estos temas antes mencionados.

Si vemos cada una de las partes del acuerdo, empezamos por la parte correspondiente al alcance. Interesa señalar, primero que todo, cuál es el ámbito de aplicación del Acuerdo, en lo cual tenemos que en principio, el Acuerdo, salvo unas partes muy importantes que ahora vamos a señalar, se aplica a todas las medidas adoptadas por las partes que afecten el comercio de servicios. Ahora, Ustedes se preguntarán: ¿Qué se entiende o qué es el comercio de servicios? El acuerdo aclara que por comercio de servicio debemos entender, fundamentalmente, cuatro tipos de comercio. El primero llamado comercio transfronterizo de servicios, que es el suministro de un servicio del territorio de un miembro al territorio de otro. Es, por ejemplo, la institución aseguradora que se encuentra ubicada en un país y que ofrece servicios de seguros al otro país sin necesidad de establecerse comercialmente en él. Es, por ejemplo, lo que frecuentemente pasa con los servicios que prestan las instituciones bancarias donde no necesariamente tienen una sucursal o una oficina en un país donde pueden prestar los servicios a través de la frontera. Evidentemente, ocurre también con lo que son los servicios de telecomunicación.

Otro tipo de forma en que se prestan los servicios es el movimiento del consumidor, que se trata del suministro de un servicio en el territorio de un miembro a un consumidor de servicios de otro miembro. Aquí el ejemplo clásico es el turismo, donde el turista se desplaza de su país de origen a otro país para poder recibir el servicio en cuestión. También, por ejemplo, puede hablarse de movimiento del consumidor en los casos de los servicios de educación superior, de gente que se traslada a estudiar, por ejemplo, en universidades de otros países, ahí también hay movimiento del consumidor, y esta es un área en la cual Costa Rica



ha resultado bastante competitiva. En lo que es la prestación de servicios de salud, por ejemplo la gente va a otros países para que le hagan operaciones de una u otra naturaleza.

Ahora, el Acuerdo comprende no solo el comercio transfronterizo y el movimiento del consumidor, sino también el establecimiento comercial, con lo cual hacemos referencia a lo que es abrir una oficina en el territorio del país en cuestión. Es la prestación de un servicio en el territorio de un miembro mediante el establecimiento comercial. Se asemeja a lo que es inversión extranjera, por ejemplo, abrir una sucursal o una oficina en un territorio del país para prestar los servicios bancarios.

Finalmente, tenemos también lo que se llama el movimiento de personal, con lo cual hacemos referencia a que cierto tipo de servicios requiere que personas físicas se trasladen a otro territorio para poder prestar el servicio. No estamos haciendo aquí referencia, como no se hace en ninguna parte del Acuerdo, a lo que es el movimiento de mano de obra, sino estamos hablando de cierto tipo de servicios que requieren el movimiento de personal. Por ejemplo, las consultorías, que en muchas ocasiones requieren el traslado físico de consultores al país para conversar con la gente que va a hacer el estudio, etc. También los servicios de construcción, por ejemplo, un ingeniero que va a realizar una inspección y necesita trasladarse a otro país.

Tenemos entonces que el alcance de este Acuerdo es en estas cuatro áreas: comercio transfronterizo, movimiento del consumidor, establecimiento comercial y movimiento de personal.

Una gran parte del Acuerdo es la que se llama obligaciones y disciplinas, donde lo que se hace es establecer todo el marco que va a regular el comercio de servicios entre los países. Esta parte es aplicable a todos los sectores de servicios de cada país. Tenemos una serie de obligaciones entre las que destacan la obligación de cada miembro de otorgar el trato de nación más favorecida, es decir de tratar de la misma manera al servicio y al proveedor de servicios proveniente de un país que al proveniente de otro, salvo alguna medida incompatible que se enumere en el anexo que existe de excepciones de nación más favorecida.

Está también la obligación de transparencia que se manifiesta en la publicación pronta de todas las medidas que afecten el Acuerdo, en el deber de informar al Comité de Comercio de Servicios sobre el establecimiento de nuevas leyes y reglamentos que afecten el



comercio de servicios, así como en el deber de brindar información solicitada por los otros miembros. Vean que fundamentalmente se trata de estar dispuesto a brindar información necesaria para poder entender cómo se organiza el comercio de servicios en cada país. También tenemos una disposición en materia de divulgación de la información confidencial, donde específicamente señala que no hay obligación de los miembros de facilitar la información que sea confidencias Hay una disposición también en materia de integración económica, mediante la cual se permite que los países puedan celebrar tratados de libre comercio, no sólo de bienes, sino como en este caso, tratados de libre comercio en servicios, mediante los cuales liberalicen el comercio de servicios entre ellos de una manera más rápida, más fácil, siempre que el acuerdo cumpla una serie de condiciones. En primer término, el Acuerdo debe tener una cobertura sectorial sustancial que abarque la gran mayoría de los servicios o el comercio de servicios entre las partes, debe establecer la ausencia o eliminar toda discriminación entre las partes inmediatamente o dentro de un período de tiempo razonable. Estos acuerdos regionales no podrán elevar, respecto de ningún miembro ajeno al mismo, el nivel general de obstáculos al comercio aplicables con anterioridad al acuerdo. Más o menos son los mismos requisitos que el GATT establece para permitir las zonas de libre comercio, es decir, que las partes pueden negociar este tipo de acuerdos entre sí, siempre y cuando no incrementen los obstáculos al comercio de terceros países en una posición mayor a la que existía con anterioridad al acuerdo.

También tiene una disposición que permite a las partes llegar a un acuerdo para establecer la plena integración de los mercados de trabajo. Entre ellos no hay obstáculo para celebrar este tipo de acuerdo. También se dispone que los miembros deberán administrar de forma razonable, objetiva e imparcial las medidas que afectan el comercio de servicios en los sectores en los que se contraigan compromisos específicos.

Vamos a analizar más adelante que esta parte íntegra es aplicable a todos los sectores, pero que los compromisos más importantes o más significativos solo van a ser aplicables a los sectores que cada una de las partes haya establecido en su lista de compromisos iniciales. Esta obligación de administrar razonable, objetiva e imparcialmente, las medidas es aplicable solo en relación con los compromisos establecidos en la lista de cada país.

Al mismo tiempo se establece también que los miembros podrán reconocer la educación o la experiencia obtenidos, o los requisitos



cumplidos, o las licencias o los certificados otorgados en un determinado país a los efectos de las normas que existen para autorizar o certificar a los proveedores de servicios o dar licencias a los mismos. Recuerden Ustedes que hay una serie de servicios que pueden requerir el otorgamiento de una licencia en gran cantidad de países, sobre todo en el caso de los servicios profesionales. Aquí, fundamentalmente se trata de facilitar de algún modo el reconocimiento de este tipo de licencias, autorizaciones, certificados, etc; que se requieran para prestar un servicio.

También tenemos una disposición bastante clara en lo que se refiere a monopolios, y proveedores exclusivos de servicios, donde se establece la obligación de cada miembro de garantizar que ningún proveedor monopolista de un servicio actúe, al suministrar ese servicio, de forma incompatible con las obligaciones de nación más favorecido y con sus compromisos específicos. Vean que es una normativa bastante laxa puesto que no hace referencia a la imposibilidad de mantener el monopolio, sino que simplemente describe una determinada conducta para los monopolios de servicios.

Existen, además, disposiciones en el sentido de que las partes reconocen que ciertas prácticas comerciales pueden limitar la competencia y restringir el comercio, por lo que se comprometen a que, cuando otro miembro les plantee consultas, ellos van a celebrar esas consultas. Es de nuevo una disposición sumamente laxa, muy distinta a lo que ocurre en el área de bienes, donde hay toda una normativa desarrollada en este campo, precisamente, porque, como es la primera vez que se llega a un acuerdo en materia de servicios en el ámbito multilateral, hay una serie de temas que todavía van a requerir mayor desarrollo. Este es uno de ellos.

Lo mismo sucede con el caso de las medidas de salvaguardia urgentes, donde los miembros lo que establecen es un compromiso de celebrar consultas sobre el tema, sobre la base del principio de no discriminación. Aquí sí se establece claramente que estas consultas o estas negociaciones deberán rendir sus frutos, los cuales tendrían que aplicarse en un plazo determinado después de que entre a regir el Acuerdo.

También hay una obligación muy importante en esta área que es la obligación de los miembros de no aplicar restricciones a lo que son los pagos y transferencias por transacciones corrientes referentes a compromisos específicos contraídos, salvo cuando se trate de proteger la balanza de pagos. Al mismo tiempo hay una disposición



que permite a un miembro adoptar o mantener restricciones para proteger la balanza de pagos, siempre que se cumplan con ciertas condiciones como por ejemplo que las restricciones sean temporales, que sean proporcionales con el problema que hay en la balanza de pagos, que no sean discriminatorias, que se evite lesionar los intereses de las otras partes, etc.

Dentro de este marco general aplicable a todos los sectores, hay una disposición que pretende facilitar la participación de los países en desarrollo mediante una serie de instrumentos técnicos. También se indica claramente que las obligaciones de nación más favorecida, acceso a mercados, y trato nacional no se van a aplicar en materia de contratación administrativa de servicios destinados a fines oficiales excluyendo fundamentalmente la contratación pública de este.

Tenemos una serie de disposiciones que permiten a las partes adoptar ciertas medidas. Se trata de las excepciones generales para proteger una serie de valores que se estiman importantes para cuidar la moral, el orden público, la vida y salud de las personas y los animales, preservar el ambiente, etc. Hay una serie de casos especificados en el acuerdo que justifican la adopción de ciertas medidas, siempre que estas medidas no se apliquen como un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países o que actúe como una restricción encubierta al comercio. Por otra parte, también hay posibilidad de que los países adopten disposiciones para proteger los intereses esenciales de seguridad.

Finalmente, hay una disposición que establece que las partes van a celebrar negociaciones para elaborar disciplinas en materia de subsidios. Esta ha sido un área sumamente controversias y difícil. No se previó aquí una normativa, como existe por ejemplo en el área de bienes, sitio que se deja más bien a celebración de negociaciones futuras.

La tercera parte del Acuerdo es la que se llama compromisos específicos de acceso a mercados y trato nacional. En este caso tenemos dos obligaciones fundamentales, la obligación de acceso a mercados y la obligación de trato nacional. Aquí cada país lo que hace es comprometerse en el caso de acceso a mercados a otorgar a los servicios y proveedores de servicios de los demás países un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su lista. Aquí me voy a detener un poco. Yo había señalado con anterioridad que estas dos obligaciones sólo son aplicables a



aquellos sectores y subsectores que cada parte haya indicado en su lista. Es decir, nosotros vimos al inicio que el objetivo de esto es establecer un marco general, que es aquella parte dos del Acuerdo, pero, además, iniciar un proceso de liberalización del comercio de servicios. No se trata de liberalizar de inmediato todos los sectores y subsectores de servicios, sino, repito, de iniciar ese proceso. Para ser consecuente, la forma que adopta cada país es establecer una lista e indicar cuáles sectores o subsectores va a someter a la obligación de acceso a mercados y de trato nacional. Ahora, lo va a hacer no en el sentido de liberalizar esos sectores, sino simplemente de poner todos los términos, limitaciones y condiciones que existan en su legislación nacional para restringir o no el acceso a ese determinado sector o subsector. En el caso de Costa Rica, por ejemplo, ¿Qué significa eso.. Cuando hablamos de acceso a mercados, ¿A qué nos estamos refiriendo? Estamos haciendo referencia a todas aquellas medidas que, aunque no sean discriminatorias, es decir, que sean aplicables tanto a nacionales como extranjeros, tienen un efecto de restringir el mercado para la prestación del servicio. Por ejemplo, Ustedes habrán visto que para poder prestar ciertos servicios se debe tener una determinada forma jurídica, por ejemplo estar organizado como una cooperativa, o como una sociedad anónima o como una asociación sin fines de lucro, es decir, en este caso tenemos, esencialmente, que esto es una restricción en materia de acceso a mercados, que en principio debe quedar eliminada de acuerdo con las limitaciones o condiciones que cada país establezca.

Ustedes pueden notar que en ciertas áreas se establecen limitaciones, por ejemplo, en cuanto al número de proveedores que puede existir en un determinado servicio. Se dice, por ejemplo, aquí sólo pueden operar cinco compañías de transporte terrestre. Ese tipo de restricción es una restricción de acceso a mercados.

El otro tipo de compromiso o el otro tipo de obligación que el país adquiere es en el área de trato nacional. Fundamentalmente, se trata de otorgar el mismo trato que se brinda a los proveedores nacionales de servicios y a los servicios nacionales, a los proveedores extranjeros y a los servicios extranjeros. Esto, de nuevo solo en los sectores y subsectores indicados en su lista. Se trata de evitar la aplicación de medidas discriminatorias aunque, repito, siempre con las mismas condiciones, salvedades o limitaciones que incorporen cada país en su propia lista. Esto significa que el nivel de liberalización que se plantea en esta primera oportunidad, en esta primera ronda de negociaciones, es limitado, pues queda a criterio de cada país ver cuáles sectores



incluyen o no incluyen en su lista. Sí se revisan las listas presentadas por cada país, se aprecia que varían mucho de una a otra porque muchos países incorporan una gran cantidad de áreas de servicios, algunos incorporan muy pocas, y otros incorporan todas en una misma línea, digamos todas son comercio transfronterizo, otras incorporan todo lo que es movimiento al consumidor, es decir, que varía sustancialmente de país en país.

Esto es en el área de servicios lo que en el área de bienes equivale al arancel o cualquier medida o barrera no arancelaria que afecten las importaciones de servicios. Recuerden que como el área de servicios es totalmente distinta, tiene que hacerse una especie de transposición diferente y empezar a buscar dónde es que están las barreras. Las barreras, en un primer término, se encuentran, fundamentalmente, en estas dos áreas señaladas.

Una cuarta parte del Acuerdo tiene tres disposiciones que señalan que se celebrarán sucesivas rondas de negociación con miras a lograr un nivel de liberalización progresivamente más elevado. Vean que era un poco lo que les decía al inicio, que el objetivo es establecer un marco y una pauta para ir de aquí en adelante y que no se da un proceso sustancial de liberalización en la primera etapa. Se dispone lo que yo les indicaba en cuanto a que cada miembro va a establecer una lista con los compromisos específicos que contraigan en acceso a mercados y trato nacional, la cual se va a anexar al acuerdo y va a formar parte integrante del mismo. Finalmente, se establece la posibilidad que tiene cada país de modificar o retirar cualquier compromiso de la lista después de transcurridos tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de esos compromisos. En algunos casos, puede hacerse en el período de un año, siempre que entable negociaciones con los países afectados para llegar a establecer los ajustes compensatorios que sean necesarios.

La quinta parte del Acuerdo es muy importante. Se refiere a disposiciones institucionales. Lo que se hace es establecer un mecanismo de solución de controversias en materia de comercio de servicios. Como Ustedes recordarán, el GATT tiene un mecanismo de solución de controversias para cuando surjan problemas en el área de bienes. Una de las novedades más importantes de esta Ronda Uruguay es que va a extender este mecanismo de solución de controversias también al área de conflictos en el área de servicios, o sea, no solo en el área de bienes sino también en el área de servicios. Ese procedimiento va a ser bastante similar al que ya existe para el área de bienes, en el sentido de que el país



que sienta que otro está violando una determinada obligación le pide consultas a ese país. Los países celebran consultas entre sí. En caso de no lograr un acuerdo, el país afectado puede pedir el inicio del procedimiento de solución de controversias, solicitando el establecimiento de una panel. Este se integra con tres expertos en la materia que van a analizar si la medida adoptada por el país es o no violatoria del GATS y rendir un informe al respecto que deberá ser aprobado por el Consejo de Representantes del GATT, en este caso, el Consejo de Servicios. Es un procedimiento bastante similar al que ya existe en el área de bienes y es muy importante porque es el primer y único procedimiento de solución de controversias que existe en el área de servicios en el mundo entero a nivel multilateral, porque evidentemente, tanto en el marco del NAFTA, por ejemplo, como en el marco del Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica, se ha incorporado un mecanismo de solución de controversias.

El capítulo que se llama disposiciones finales señala que los miembros podrán negar las ventajas del Acuerdo al suministro o proveedor de un servicio de otro país en determinadas circunstancias.

Al mismo tiempo, el Acuerdo tiene, además de toda esta parte de normativa propia, siete anexos en una serie de áreas. El primero de ellos es el anexo de las excepciones a la nación más favorecida. Como Ustedes recordarán uno de los primeros artículos del texto del GATS disponía que había que otorgar trato de nación más favorecida, es decir tratar a todos los países y proveedores de servicios de estos países en forma similar. Aquí lo que se permite es que un país establezca excepciones en cuanto al trato que brinda a un determinado socio. A veces ocurre que un país brinda cierto trato más favorable a otros países, entonces lo puede consignar en esta lista, lo cual, de principio, son exenciones que se van a mantener por un período de diez años.

Un segundo anexo se refiere al movimiento de personas físicas proveedoras de servicios, y aquí quiero otra vez hacer la salvedad, porque es un tema que frecuentemente se confunde, que no estamos hablando de movimiento de mano de obra. En ningún momento se hace referencia a eso, sino que, por ejemplo, ciertos compromisos requieren necesariamente del movimiento de la persona física. Les decía que sí un país incluye en su lista la posibilidad de que ingenieros civiles de otros países vayan a inspeccionar obras que se lleven a cabo en su territorio, necesariamente va a tener que permitir la entrada de estos ingenieros porque de lo contrario, no



está cumpliendo con el compromiso que el país adquirió en el área de prestación de servicios de ingeniería. Entonces lo importante aquí es que los miembros deberán permitir que las personas físicas involucradas en un compromiso específico suministren el servicio de que se trate de conformidad con los términos del compromiso, teniendo siempre muy claro que esto no se aplica a las personas físicas que quieran acceder al mercado de trabajo. No se trata de autorizaciones de trabajo, ni tampoco, evidentemente, de las medidas migratorias.

Un tercer anexo es el tema de transporte aéreo en el cual esencialmente, lo que se hace es repetir o resaltar que los servicios de transporte aéreo, salvo los servicios auxiliares como, por ejemplo, reparación o limpieza de aeronaves, quedan excluidos.

Otro anexo se refiere al tema de los servicios financieros, que señala que los países que incorporen este sector dentro de su lista, van a poder adoptar medidas por motivos cautelares como, por ejemplo la protección de los inversores, o de los depositantes, o de los tenedores de pólizas o de las personas con las que un proveedor de servicios tenga contraída la obligación fiduciaria o para garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero.

Así mismo, se aclara que ninguna disposición del Acuerdo va a afectar el secreto bancario. También se dispone en este anexo que los países podrán reconocer las medidas cautelares de cualquier otro país, ya sea porque lleguen a un acuerdo con él o autónomamente.

Hay un anexo sobre servicios financieros donde se estipula que un miembro puede enumerar en el anexo de exenciones de la nación más favorecida las medidas relativas a los servicios financieros incompatibles con esta obligación, incluso durante los cuatro meses siguientes a la entrada en vigor del GATS. Ustedes recordarán que uno de los temas conflictivos cuando ya la Ronda Uruguay estaba finalizando en diciembre de 1993, era el tema sobre servicios financieros, fundamentalmente porque los Estados Unidos habla desarrollado una tesis en el sentido de decir que ellos no iban a brindar acceso a su mercado sino solamente a aquellos socios que también les brindasen acceso a sus propios mercados de servicios financieros. Eso afecta lo que es la obligación de nación más favorecida. Para evitar que ese problema se constituyese en algo que pudiese afectar la conclusión de la Ronda, lo que hizo fue decir, no vamos a entrar en esa discusión todavía, sino que vamos a dar un plazo para que el tema continúe discutiéndose. Todavía



cuatro meses después de que entrara en vigencia el propio GATS las partes van a poder incorporar las excepciones a la nación más favorecida.

En el anexo relativo a negociaciones sobre transporte marítimo lo que se dispone es que el trato de nación más favorecida y el anexo sobre excepciones en esta materia, van a entrar en vigor con respecto al transporte marítimo en ciertas fechas específicas. Cada miembro va a poder mejorar, modificar o retirar sus compromisos específicos sin compensación.

Este tema de transporte marítimo es otro tema sumamente conflictivo en la Ronda porque los Estados Unidos tiene una industria de transporte marítimo altamente protegida, altamente ineficiente y pretenden mantener cerrada su industria y no abrirla. Al menos en el caso de Europa, ciertos países tienen una industria mucho más desarrollada, al igual que países de otra región y pretenden en alguna medida también obtener un acceso importante en esta área. Entonces para evitar de nuevo esta serie de conflictos, los plazos se alargan de alguna manera.

En el área de telecomunicaciones tenemos un anexo que señala que se va a aplicar a todas las medidas de un miembro que afecten el acceso a las redes de servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos. Vean que no estamos haciendo referencia a cosas distintas más que al acceso y uso de redes. Aquí lo que estipula es que cada país tiene la obligación de asegurarse que al aplicar las disposiciones sobre acceso a mercados, deberá de poner a disposición del público la información pertinente sobre las condiciones que afecten el acceso a las redes y servicios públicos de transporte, de telecomunicaciones y al uso de ellos. Se trata de que el público esté informado de cómo se pueden acceder las redes de cada país.

En materia de acceso a redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones se dispone que cada miembro debe asegurarse que se conceda a todo proveedor de servicios de otros miembros el acceso a las redes de servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y el uso de los mismos para el suministro de cualquier servicio consignado en su lista. Esto se asemeja a lo que sucede con las personas físicas y es que en el caso de las telecomunicaciones, ellas pueden ser un servicio en sí mismo, pero también son un instrumento muy importante para prestar otros servicios. Muchas veces para poder prestar un servicio Ustedes requieren de las telecomunicaciones. No se debe impedir la



prestación de un servicio incluido en la lista de compromisos, negando por ejemplo, el acceso a las redes de telecomunicación, es decir que debe mantenerse abierto este instrumento para que pueda prestarse el servicio, así como por ejemplo debe permitirse la entrada de las personas físicas para prestar los servicios que requieren el movimiento de personas. No obstante esto, se aclara que un país en desarrollo puede imponer condiciones razonables de acceso a las redes y servicios de transporte de telecomunicaciones y a la extensión de los mismos que sean necesarios para fortalecer la infraestructura interna de telecomunicaciones y su capacidad en materia de servicios de telecomunicaciones y para incrementar también su participación en el comercio internacional de servicios. Este mismo anexo dispone que fomentará la cooperación técnica en la materia, así como que se reconoce la importancia de las normas internacionales existentes para compatibilizar y para lograr la unidad de las redes y servicios de telecomunicaciones y también que las partes se comprometen a promover estas normas, así como a reconocer la función de las organizaciones y los acuerdos intergubernamentales y no gubernamentales para lograr el funcionamiento eficiente de estos servicios.

Finalmente, tenemos un anexo sobre telecomunicaciones básicas en el cual se dispone que el trato de nación más favorecido y el anexo sobre excepciones solo entrará en vigor con respecto a las telecomunicaciones básicas en ciertas fechas ahí especificadas.

Como les decía, también contempla este Acuerdo una serie de decisiones ministeriales, unas siete u ocho decisiones que se refieren a los temas antes señalados y que no tienen evidentemente tanta trascendencia porque no forman parte integrante del GATS.

Entrando a analizar lo que son las aplicaciones para el país, tenemos que las hemos dividido en cuatro. En primer término, lo que se refiere al fortalecimiento del sistema multilateral, en segundo término lo que hace referencia a la liberalización del comercio y, finalmente, lo que se refiere a beneficios y compromisos específicos.

En el primer punto relativo al establecimiento de un sistema multilateral tenemos, como ya señalaba antes, que por primera vez en el ámbito multilateral se establecerán una serie de disciplinas que van a ser aplicables a todos los sectores y subsectores de servicios, que de aquí en adelante deberán considerarse en la definición de las políticas nacionales. Son, por ejemplo, aquellas obligaciones de transparencia de publicar las leyes y reglamentos



que, en el caso costarricense evidentemente son cosas que ya están muy de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, pero no necesariamente todos los países lo hacen, de modo que para algunos países esto representa una obligación importante pero que evidentemente contribuye a poder entender mucho más claramente cuales son los parámetros bajo los cuales se da el comercio de servicios. Muy importante también de destacar aquí es el establecimiento de la Organización Mundial del Comercio, que, como Ustedes saben, va a ser la institución sucesora del GATT que va a tener competencia, ya no solo sobre el área de bienes, sino también sobre el área de servicios. Esa supervisión de la OMC va a ser muy importante porque verdaderamente va a contribuir para que este sistema multilateral que se establece tenga una fuerza detrás que este velando por él.

Hablamos también de la liberalización del comercio, lo cual es algo muy importante en la medida en que se inicia el proceso de liberalización del comercio de servicios. Estamos aquí como se estaba de alguna manera en el área de bienes en los años cuarenta cuando se creó el GATT, es decir, cincuenta años después se viene a establecer algo paralelo similar al GATT pero en el área de servicios y si uno analiza lo que ha sido la trayectoria del GATT en materia de lo que es liberalización del comercio, por lo menos en ciertas áreas ha sido muy importante y uno podría prever que algo similar va a ocurrir en el ámbito del comercio de servicios. Es muy importante tener presente también que éste es el inicio del proceso; de aquí en adelante se van a llevar a cabo una serie de negociaciones futuras para lo cual, evidentemente, conviene irse preparando porque repito este es el inicio de un tema que va a continuar.

Si analizamos los beneficios específicos estos se encuentran consignados en las listas de cada país en cuanto a cuáles son las obligaciones que adquieren en materia de acceso a mercados y de trato nacional. Nosotros estamos todavía en proceso de analizar estas listas para ver como pueden beneficiar o en qué medida son indiferentes a los servicios que presta Costa Rica. Interesa señalar que existen en el país una serie de servicios que tienen capacidad exportadora muy importante: hacíamos referencia a lo que es turismo, donde el crecimiento que ha habido en esta área es muy importante. También hay una posibilidad relevante, según hemos podido determinar, en el área de salud. Se presta una cantidad importante de servicios de salud, todo lo que se refiere a cirugía reconstructiva y a odontología. También en el área de educación superior, fundamentalmente, ciertas universidades privadas y,



particularmente, en algunos campos como, por ejemplo, en el área de medicina, se han dedicado a la exportación de esos servicios. Ustedes ven entre un 70% y un 80% de la matrícula de alguna de esas universidades está constituida por extranjeros, lo cual significa que se están exportando servicios. Casi todos en el área de movimiento del consumidor.

En el área de informática también se localiza algún tipo de capacidad interesante del país, por lo cual estos serían sectores que nosotros estamos analizando para ver que establecen en la oferta los otros países. Parece de principio que las mayores trabas al comercio de servicios no se encuentran en el área de movimiento del consumidor, sino que fundamentalmente están en lo que se refiere al comercio transfronterizo de servicios o al establecimiento comercial o lo que es restricciones a la inversión extranjera, por lo cual pareciera en principio que los servicios que Costa Rica está exportando no son servicios que encuentren grandes trabas en otros países.

En lo que se refiere a compromisos específicos yo les decía que cada país tenía que establecer en su lista aquellos sectores que quisiera. En el caso nuestro, en la lista se definieron los sectores de turismo, informática, salud y educación, sin que se estableciera ninguna obligación de liberalización al respecto y tampoco sin consolidar ninguna medida existente es decir, el país lo que hizo fue enlistar las condiciones de acceso para los prestadores de servicios en cada una de estas áreas y establece que no consolidaba ninguna de estas medidas. Esto llevó a considerar a la mayoría de nuestros socios comerciales que la oferta costarricense era, si se quiere, una oferta relativamente pobre en el área de servicios, sin mayores implicaciones. Un poco la política en este sentido fue que, como se está iniciando el proceso de liberalización, debemos tener una actitud más cautelosa si se quiere y para poder guardar digamos la señal para próximas negociaciones que, evidentemente, van a venir en este campo.

Finalmente, quiero indicarles a Ustedes que nosotros ofrecemos un servicios de atención de consultas al público, no solo en lo que se refiere al comercio de bienes de la Ronda, sino también en el área de servicios. Con muchísimo gusto si hay un sector en particular que a Ustedes les interesa conocer o cómo está nuestro país en relación con él, podemos verlo o también si Ustedes vienen de alguna institución que a veces quieran saber al tomar determinada medida o adoptar determinada política como se relaciona esa medida



o esa política con este Acuerdo del GATS pues también con mucho gusto podríamos evacuarla.

Muchas gracias.”¹

SERVICIOS QUE ABARCA EL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS (AGCS)

“En principio, el AGCS es aplicable a todos los sectores de servicios, excepto dos.

El párrafo 3 del artículo I del AGCS excluye los “servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales”. Se trata de servicios que no se suministran en condiciones comerciales ni en competencia con otros proveedores. Pueden citarse como ejemplos los sistemas de seguridad social y cualquier otro servicio público, como la sanidad o la educación, que no se preste en condiciones de mercado.

Además, el Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo establece que el Acuerdo no es aplicable a las medidas que afectan a los derechos de tráfico aéreo ni a los servicios directamente relacionados con los mismos.”²

TLC, LAS INVERSIONES Y LOS SERVICIOS EN GENERAL

[CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, Acuerdo sobre el TLC. Aprobado en sesión ordinaria n° 5058 del 28 de marzo del 2006. Consultado [en línea] el 8 de noviembre del 2006 en <http://cu.ucr.ac.cr/noticias/Acuerdo%20firme%20sobre%20el%20TLC.pdf>]

SECCIÓN F) TLC Y LAS INVERSIONES Y LOS SERVICIOS EN GENERAL

El capítulo 10 del TLC, más que promover la atracción de inversiones, impone de privilegios injustificados a los inversionistas extranjeros, que, incluso, sobrepasan los derechos que tienen las empresas y los ciudadanos costarricenses. Estos privilegios son ampliados de forma notoria, a pesar de que han demostrado ser altamente restrictivos de las potestades y los instrumentos con los que cuenta el Estado para definir sus propias políticas de desarrollo, tal y como se ha evidenciado en los 12 años de vigencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN, suscrito entre México, Estados Unidos y Canadá)



El Tratado se extiende de forma generalizada a todos los sectores de la economía, incluyendo los servicios públicos y las actividades relacionadas con el acceso a los recursos naturales (arts. 10.3 y 11.2) el principio de "trato nacional", según el cual nuestro país se obliga a brindar un "trato no menos favorable" a las transnacionales estadounidenses -sin importar su tamaño o poder económico- que el que brinda a los pequeños productores, empresas nacionales y comunidades locales. Esto último puede tener efectos nefastos, al impedir aplicar políticas que -de forma expresa o indirecta- concedan un trato más favorable para productores nacionales (por ejemplo, políticas orientadas a pequeñas empresas o empresas de economía social, que, por lo general, son nacionales). Nuestra Constitución Política no solo permite, sino que en algunos casos exige, para cumplir con los preceptos del artículo 50, que se les brinde un trato diferenciado a quienes se encuentran en una situación objetiva de mayor debilidad o vulnerabilidad. Por ello, existen leyes nacionales que han incorporado diversos mecanismos de esta naturaleza. Pero muchas de estas no se salvaguardan en el Tratado, como la *Ley de Pesca*, que reserva la actividad pesquera en la zona económica exclusiva para los pescadores nacionales.

Bajo la cláusula de trato nacional, el Tratado también obliga al Estado costarricense a tratar de la misma forma a las empresas privadas extranjeras que a las instituciones y empresas públicas, sin atender a su naturaleza y a los fines públicos que estas últimas persiguen, los cuales son objetivamente distintos al fin de lucro que persiguen las empresas privadas. De hecho, según las Definiciones Generales del Tratado, "empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o gubernamental" (art. 2.1). Con esto se abre la posibilidad de que sean cuestionadas como "discriminatorias" todas aquellas normas y políticas públicas -ampliamente admitidas en nuestra jurisprudencia- que brindan un trato prioritario o diferenciado a las instituciones públicas.

A diferencia de los demás países centroamericanos y del mismo Estados Unidos, Costa Rica fue el único país firmante del Tratado que no incluyó en el Anexo II una reserva general para proteger su derecho a adoptar o mantener medidas incompatibles con las obligaciones de trato nacional que otorguen "derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja." Incluso Guatemala y Nicaragua expresamente incluyeron dentro de estos grupos a los pueblos indígenas y autóctonos, previendo que



las leyes que protegen, por ejemplo, sus derechos de acceso a los recursos naturales puedan ser cuestionadas. Tan válidas parecen ser las preocupaciones planteadas, que hasta la primera potencia mundial introdujo una salvaguardia en ese sentido. De forma inexplicable, nuestro país no hizo lo mismo.

El Tratado incorpora los conceptos "expropiación indirecta" o "actos equivalentes a expropiación" (art. 10.17) que, en el marco de otros tratados similares como el TLCAN, han sido utilizados para poner en jaque políticas y actos regulatorios de los Estados, por la vía de una extensión desmedida del significado del término "expropiación", a efectos de abarcar actuaciones que, de acuerdo con nuestro ordenamiento (art. 45 C.P.), no constituyen realmente una privación del derecho de propiedad, sino limitaciones de interés social al ejercicio de este derecho. Inclusive han sido cuestionadas por este medio decisiones cuya finalidad era resguardar intereses de la colectividad como: la preservación del ambiente y la salud pública, ordenar el aprovechamiento de los recursos naturales en el territorio nacional y garantizar los derechos de las comunidades locales en el acceso a estos recursos o cumplir objetivos de política social.

Se reproduce y amplía el régimen de solución de controversias "Inversionista- Estado" (Cap. 10, sec. B), mediante el cual se les otorga a las empresas extranjeras el privilegio de cuestionar ante tribunales arbitrales privados de dudosa imparcialidad decisiones de las autoridades nacionales, cuando consideren que afectan sus inversiones en el país. Según estos mecanismos, el Estado se obliga, de forma genérica, (para cualquier reclamo sin un análisis previo de los intereses involucrados) a acudir a estos arbitrajes cada vez que lo soliciten los inversionistas. Se permite así que sean sustraídas de la competencia de las autoridades administrativas y judiciales del país discusiones de marcado interés público, que atañe directamente a la población en su conjunto, trasladándolas a tribunales privados que no tienen ninguna garantía de transparencia y que ni siquiera tienen el deber de sesionar en el territorio nacional, dejando a las comunidades y sectores de la población directamente afectados por tales medidas, totalmente excluidas de los procesos. Solo los Estados pueden ser demandados y ni estos ni los demás ciudadanos pueden demandar a las empresas, por ejemplo si incumplen sus obligaciones laborales o ambientales.

En el capítulo 11 del Tratado se incluye un concepto de "servicios" excesivamente amplio, que se extiende por igual la aplicación de



las obligaciones de apertura y desregulación impuestas a actividades tan sensibles como las vinculadas con la extracción de recursos naturales y los servicios públicos esenciales. Bajo su lógica, no se diferencia entre el tratamiento que se les otorga a estas y actividades puramente comerciales. El TLC modifica radicalmente el sistema vigente en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) para la determinación de a cuáles sectores o actividades se les aplican las obligaciones impuestas en el Tratado y a cuáles no, pasando a un "enfoque de lista negativa", que implica que todas las actividades y regulaciones nacionales que no estén expresamente excluidas de la aplicación de las obligaciones del TLC (en los Anexos I y II sobre Medidas Disconformes) quedarán automáticamente sometidas a estas. Dicho cambio limita, de una forma más agresiva, la capacidad regulatoria del Estado, llegando a afectar servicios o actividades que en la actualidad ni siquiera existen. A su vez, genera una gran inseguridad sobre las implicaciones reales del acuerdo. Basta con no haber incluido una determinada regulación nacional en los citados Anexos, para que su existencia pueda ser impugnada. En relación con el "enfoque de listas negativas", el acuerdo contiene un trato absolutamente desigual para los países centroamericanos. A pesar de que dicho sistema fue incorporado por Estados Unidos en la negociación, este es el único país que no está obligado a aplicarlo en materia de "acceso a mercados" (art. 11.4), porque en su Lista del Anexo II incluyó una reserva que lo exime, y que le permite seguir rigiéndose por las obligaciones asumidas en la OMC. Es decir, sin asumir nuevos compromisos.

Para Centroamérica se extienden a todos los servicios no excluidos en las Listas de los Anexos I y II, obligaciones tan gravosas como las de "prohibición de requisitos de presencia local" (art. 11.5), y "acceso a mercados", la cual impide a los Estados regular el número de proveedores de un determinado servicio, incluso atendiendo a estudios sobre necesidades económicas. Por esta vía, incluso se desconoce el impacto que tal prohibición tendría en la potestad del Estado de establecer monopolios públicos (art. 46 Constitución Política), así como de su facultad de definir políticas propias para el desarrollo de servicios públicos estratégicos, en atención a las necesidades concretas de la realidad nacional." ³



**EL IMPACTO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS Y MÉDICOS
CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL TLCAN EN MÉXICO**

[MÉNDEZ LUGO. Bernardo. EL TLCAN, la educación superior y las profesiones. Cambios en el ejercicio profesional en un contexto globalizado: retos y oportunidades de las universidades mexicanas. Observatorio Ciudadano de la Educación. Colaboraciones Libres. Volumen V, N° 211. México. Noviembre de 2005. [en línea] consultado el 8 de noviembre del 2006 en <http://www.observatorio.org/colaboraciones/mendez2.html>]

"Si bien los cambios en las prácticas actuales de las profesiones apuntan al fortalecimiento del ejercicio privado o corporativo, deben plantearse algunas particularidades de acuerdo al papel social de las profesiones. Por ejemplo, en las profesiones médicas incluyendo la enfermería, el papel del estado es primordial como empleador aunque el estancamiento salarial ha reafirmado una tendencia histórica en el ejercicio de la medicina que los especialistas han denominado la combinación de modos de ejercicio.

Esta tendencia es muy clara en las pequeñas y medianas ciudades donde el médico trabaja para el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o Secretaría de Salud pero también atiende en su consultorio privado o en la clínica de especialidades.

Además, se presentan formas híbridas de ejercicio cuando empresas privadas pequeñas recurren al médico familiar como una manera de otorgar atención médica a una parte de su personal. Este tipo de convenios hace que el médico no cobre sus consultas al precio del mercado sino que acepte cuotas fijas menores pero que le aseguran una clientela permanente. Otro fenómeno que opera con frecuencia en pequeñas poblaciones y en el medio rural es el trueque de servicios médicos por productos alimenticios o de consumo u otros servicios.

La combinación de modos diferentes de la práctica profesional no es un fenómeno privativo de la medicina, en el caso mexicano, se encuentra que profesiones como derecho, medicina veterinaria, odontología, enfermería, algunas ramas de la ingeniería y la actividad de los contadores, descansan en un ejercicio múltiple que depende del entorno socio-económico y hasta de los vínculos familiares y los sistemas informales de solidaridad social. El nivel del desarrollo regional y el proceso de urbanización son determinantes en las modalidades de la práctica profesional.



El impacto de la internacionalización económica es radicalmente distinto en una comunidad indígena de Chiapas o Oaxaca que lo que ocurre en la frontera norte de México. Las disparidades del desarrollo mexicano obligan a reconocer una doble tarea en la organización curricular universitaria y de educación superior tecnológica: por un lado, mejorar la calidad y la eficacia de la práctica profesional de acuerdo a los requerimientos sociales y económicos regionales y por otro, incorporar contenidos y habilidades que permitan movilidad laboral en un contexto de mercado global. En síntesis, hacer compatible la modernización profesional con calidad y las necesidades sociales de México.

Esto implica que los contenidos de los currícula, no siempre deben responder a las normas internacionales que rigen en los países altamente desarrollados. El "desfase" con los requerimientos sociales de la población mexicana puede ser más grave que una supuesta "actualización" con parámetros internacionales o la idea de una "competitividad" con profesionistas de otras latitudes. Es factible renovar los contenidos y las habilidades profesionales para realizar investigación de frontera o competir con ciertas tecnologías de punta, pero partiendo de nuestros requerimientos y retos, especialmente el que se refiere al profundo rezago social y económico en un contexto de amplias desigualdades regionales.

No obstante, la presión del mercado abierto y la consolidación del libre comercio han influido para que la matrícula en carreras relacionadas directamente con el comercio internacional hayan crecido cerca de 400% en la década 1983-1993 mientras la matrícula universitaria total creció 153% (para información más detallada, véase: Alejandro Mungaray et al., "La apertura comercial: escenarios cambiantes en la educación superior" en Semillero, revista de ciencias sociales, México, Universidad Autónoma de Baja California, octubre-diciembre de 1995, pp. 12-16, los datos actualizados hasta 2003 se pueden consultar en <http://www.anuies.mx>).

Es alentador que algunas organizaciones profesionales como los ingenieros y arquitectos ya hayan celebrado tres reuniones trinacionales con el objeto de avanzar en la identificación de las diferencias y similitudes de los diversos aspectos que integran el ámbito del ejercicio profesional.

A principios de mayo de 1994, representantes de las principales asociaciones de arquitectos de México, Canadá y Estados Unidos llegaron a un acuerdo para definir las etapas y los lineamientos



que habrán de regir la práctica profesional de la arquitectura en los tres países conforme a lo establecido en el Capítulo sobre Servicios Profesionales del Tratado.

El arquitecto Xavier Cortés Rocha, ex-director de la Facultad de Arquitectura de la UNAM ha señalado que el acuerdo al que se ha llegado reconoce la validez de los sistemas de cada uno de los tres países. Se espera que este acuerdo modifique situaciones adversas al ejercicio profesional del arquitecto mexicano que se presentaban todavía en épocas recientes. [1]

En opinión de Diana Alarcón, investigadora del Colegio de la Frontera Norte, la ausencia de regulaciones para el ejercicio de la arquitectura, provocó la proliferación en México de proyectos arquitectónicos que llegaban en paquete desde Texas, con muy escasa o nula participación de arquitectos mexicanos para competir con las grandes firmas de Estados Unidos. Esta situación se viene transformando y los acuerdos permiten una mayor participación y equidad para los arquitectos mexicanos. [2]

En la ingeniería civil también se han logrado algunos acuerdos trilaterales. El ingeniero Guillermo Guerrero Villalobos, presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de México manifestó que la ingeniería civil tiene el compromiso de negociar el otorgamiento de licencias temporales para el ejercicio profesional en Norteamérica. Sin embargo, Jorge Arganis Diaz Leal, dirigente del mismo Colegio, ha denunciado que además de los bajos salarios y creciente desempleo que enfrentan los profesionales de la ingeniería civil, se ha autorizado el ejercicio de extranjeros sin establecer previamente reglas definitivas del otorgamiento de licencias de esa profesión en los países firmantes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Según el representante de los ingenieros civiles la competencia extranjera comienza a entrar al mercado mexicano con bajos precios porque vienen ligados a financiamientos que les permiten ser competitivos. Debe reconocerse que antes del TLC, los profesionales estadounidenses han ejercido sus especialidades en Canadá y México como consultores, con frecuencia actuando concertadamente con firmas foráneas con las cuales habían formado alianzas profesionales o coinversiones. Es el caso de Ingeniería Bechtel que tiene oficinas en todo el mundo. [3]

El panorama no es sencillo para lograr resultados en el corto plazo a nivel trilateral en la normatividad y el acreditamiento de las



calificaciones profesionales, las condiciones de cada profesión varía y el hecho que las licencias o cédulas profesionales que autorizan el ejercicio profesional se otorguen a nivel estatal y provincial en Estados Unidos y Canadá respectivamente, afecta a los profesionales mexicanos debido a la existencia de mecanismos burocráticos que afecta a los extranjeros; y existe falta de reciprocidad ya que México otorga licencias que tienen validez a nivel nacional.

Existen acuerdos en el ramo de la ingeniería civil en los procedimientos para "otorgar licencias temporales, y en el número mínimo de práctica profesional previos al otorgamiento de la licencia temporal, la cual tendrá vigencia de un año renovable dos veces o por el tiempo que dure el proyecto que origine la entrada temporal de la persona profesionista", véase: Carlos Pallán, Sistemas de acreditación y acreditación para la profesión de abogado" en revista de la Educación Superior, México, ANUIES, num. 96, octubre-diciembre de 1995, p. 13

Otro ramo profesional que se prepara a consciencia es el de los servicios médicos. La Academia Nacional de Medicina ha realizado un detallado análisis de las debilidades y fortalezas del ejercicio médico en los tres países, señalando que "a pesar de la notable asimetría de los recursos para la salud en México, comparados con los de Estados Unidos y Canadá, nuestro país ha logrado desarrollar una importante infraestructura de atención. El sistema mexicano tiene múltiples ventajas que deben reforzarse. Es necesario identificar aquellos aspectos estructurales del Sistema Nacional de Salud que pueden dificultar el pleno aprovechamiento de las oportunidades ofrecidas por el TLC".

El análisis comparativo realizado por la Academia de Medicina puede ser de gran utilidad inclusive para otros servicios profesionales, entre las modalidades de intercambio destacan cinco: exportación de servicios, el movimiento de demandantes, el movimiento de prestadores de servicios, el establecimiento de unidades de atención en otro país y la vinculación en proyectos conjuntos internacionales. En el caso de la medicina, se reconoce que la oferta de servicios médicos mexicanos demandados en E.U.A. puede traer consigo una disminución en los costos de atención en estos dos países y posibles cambios en la regulación de los seguros médicos, que se expresarían en el reembolso, por ejemplo, de Medicare a empresas mexicanas.



La apertura -subraya el documento de la Academia Nacional de Medicina- obligaría a los servicios médicos a adaptarse a normas de certificación y regulación internacionales, incluyendo a los médicos. No obstante, la Asociación Médica Americana (AMA) tomó una posición defensiva frente al TLC y condicionó su apoyo al Tratado solamente después de haber obtenido las seguridades que sus provisiones legales no reduciría su nivel normativo permitiendo a canadienses y mexicanos no calificados ejercer en Estados Unidos. [4]

De acuerdo con Pelayo Vidal Puig, presidente de la Academia Nacional de Medicina, existen 170 mil médicos generales en México, de los cuales 10 mil no ejercen, entre 40 y 50 mil cuentan con alguna especialidad y el resto trabaja como médico general. Sin embargo, los estudios de Julio Frenk Mora realizados hace ya una década, mostraban un panorama más complejo ya que las cifras revelaban índices de desempleo y subempleo en porcentajes cercanos al 50% del total de médicos, en 2003 ese desolador panorama que estudió Frenk en 1993-1994 se ha vuelto más preocupante.

Según el estudioso Arnaldo Córdova, tenemos ventajas en algunas profesiones y se podría competir en ciertos campos de la medicina, la ingeniería, la arquitectura, la contaduría, la actuaría, la abogacía, la odontología y la psicología, destacando en particular algunas ventajas posibles del abogado mexicano frente a los abogados canadienses y estadounidenses que tienen formación deficiente, con "estudios casuísticos y pragmáticos". [5]

De acuerdo con el estudio de Carlos Pallán anteriormente citado, el ejercicio profesional de los abogados a partir de la entrada en vigor del TLC ha sido impactado, quizá con mucha mayor fuerza que cualquier otro campo profesional. De manera específica -señala Pallán- la sección B del mencionado tratado se refiere a los consultores jurídicos extranjeros, y dispone, entre otras, como regla general que:

- Cada una de las partes deberá asegurarse que se permita a los nacionales de otra parte ejercer o prestar asesoría sobre legislación del país donde ese nacional tenga autorización para ejercer.
- Cada una de las partes establecerá un programa de trabajo para elaborar procedimientos comunes en todo su territorio para la autorización de consultores jurídicos extranjeros.

En el anexo II del capítulo referido México garantiza que: a) A un



abogado autorizado para ejercer en una provincia de Canadá o un estado de E.U. que busque ejercer como consultor legal extranjero en México, se le otorgará una licencia para hacerlo si a los abogados mexicanos con cédula profesional les es otorgado un trato equivalente en tal provincia o estado: y b) un despacho de abogados cuya matriz se encuentre en E.U. o Canadá y que busque establecerse en México para prestar servicios legales a través de juristas originarios de dichos países, les será autorizado, si a los despachos de abogados cuya matriz se encuentra en México se les otorga un trato equivalente en tal provincia o estado.

Si se estudian con detenimiento estos acuerdos, se podrán observar varios rasgos de inequidad y asimetría en detrimento de los abogados mexicanos: en primer lugar, tanto en Estados Unidos como en Canadá existen despachos con amplia experiencia transnacional que operan en casi todo el mundo, combinando muchas ramas del derecho corporativo de las empresas, asesoría fiscal y contable, comercio exterior. En el caso de Canadá puede mencionarse la empresa Price Waterhouse y de los Estados Unidos la reconocida firma Ernst & Young, ambas corporaciones operan en México desde hace muchos años y tienen asociados en decenas de países de todo el mundo. En este contexto no puede plantearse reciprocidad cuando los niveles de competitividad de los despachos mexicanos son menores y resultaría pertinente contemplar las diferencias para no dejar en desventaja a los abogados nacionales.

Por ejemplo, la empresa Ernst & Young, sus folletos publicitarios señalan que se destaca como una empresa que se especializa en la contaduría, finanzas corporativas, fiscalidad y consultoría en los negocios. Hay oficinas en 40 ciudades canadienses y es también la firma más grande que ofrece servicios profesionales en los Estados Unidos. Se subraya que Mancera, S.C. es la empresa filial de Ernst & Young en México y cuenta con 13 oficinas en la República mexicana.

El folleto indica que "Ernst & Young Canadá junto con Mancera/Ernst & Young México tienen una red de clientes extensa y por muchos años han ofrecido su experiencia profesional notable a sus clientes para ayudarles a establecer negocios con empresas entre Canadá, los Estados Unidos y México". Los servicios incluyen a las industrias manufactureras, la tecnología avanzada, la biotecnología, la distribución, la industria alimentaria y la transportación. Además, el catálogo internacional de Ernst & Young da un listado de empresas filiales o asociadas en 600 ciudades del mundo.



La expansión de las empresas corporativas de servicios profesionales se extiende a una gama muy amplia de servicios como atención médica, construcción e ingenierías, consultorías especializadas para el sector público y la empresa privada, etc. Este panorama revela un entorno complejo para el profesionista mexicano ya que sus alternativas son limitadas: buscar la asociación o ser filial de la gran empresa corporativa internacional o tener una gran capacidad financiera y de know how que le permita competir de manera independiente en el mercado de clientes.

Lo que se observa es que casi todos los prestadores mexicanos de servicios profesionales con capacidad para realizar asociaciones internacionales o convertirse en representantes o filiales de una gran empresa transnacional, optan por estas alternativas.

Aún considerando que los términos de las asociaciones o acuerdos para convertirse en filial, no sean muy equitativos para los profesionales mexicanos, en un sentido práctico significa la entrada a nichos nuevos de mercado, posibilidad de acceder a licitaciones gubernamentales con el respaldo de una firma mundial de prestigio que cuenta con recursos diversos para el cabildeo y las relaciones públicas que permiten negociar con ventaja para obtener contratos y venta de servicios.

En el contexto de las negociaciones sobre ejercicio profesional trinacional existen diversos elementos que afectan los intereses de los profesionales mexicanos. Por ejemplo, un aspecto de asimetría es que si se da la reciprocidad en los términos literales del acuerdo, significaría que nuestros abogados pueden ejercer en la provincia o estado donde se encuentra la matriz del despacho extranjero pero no necesariamente en el resto del país. Y por el contrario, si ellos se establecen en México pueden ejercer en todo el territorio nacional ya que la legislación mexicana sobre ejercicio profesional de cualquier carrera es federal. Esta situación podría afectar a todos los profesionales mexicanos.

La propuesta de la Barra Mexicana y el Colegio de Abogados -escribe Carlos Pallán- considera recomendable que la SECOFI -hoy Secretaría de Economía- no autorice la constitución o registro de sociedades para el ejercicio profesional de abogados como sociedades mercantiles, pues no pueden tener socios capitalistas, sino únicamente profesionistas cuyos servicios no son de naturaleza mercantil, Véase: Barra Mexicana de Abogados, "Ejercicio profesional de los abogados a partir del libre comercio" en



Colegios y Profesiones, no. 2, segunda época, México, SEP, abril-junio 1994, pp.18-25, citado por Carlos Pallán, op. cit., p. 15

La propuesta de la Barra de Abogados es válida inclusive para todas las profesiones que se negocian en el marco del TLC, pero de hecho existen desde hace tiempo, sociedades mercantiles de servicios profesionales donde trabajan consultores extranjeros pero debido a las lagunas jurídicas siempre hay mecanismos o argucias legales que permiten a un nacional asociado aparecer como responsable de la sociedad mercantil aunque en realidad sea el empresario o socio extranjero el que dicta las directrices de la empresa y obtiene la mayor parte de los beneficios económicos. Este fenómeno no es propio de sociedades mercantiles dedicadas a la consultoría jurídica ya que crecientemente se observa en servicios contables, de comercio exterior y de relaciones públicas así como los atractivos nichos de los seguros médicos, arquitectura y diseño industrial entre muchos otros.

Los avances obtenidos en Cancún y en particular las conclusiones de cada una de las mesas por profesión, las propuestas para continuar con los trabajos a futuro y las recomendaciones a autoridades educativas, serán aspectos orientadores de las reformas que se requiere implementar a la Ley General de Profesiones y por lo tanto a las atribuciones de la Dirección General de Profesiones. De acuerdo con informes de dicha Dirección General ya se presentó la iniciativa para reformar la ley de profesiones, con el objeto de modernizar todo el sistema de regulación y vigilancia del ejercicio profesional. [6]

La Secretaría de Educación Pública indicó que ya se está aplicando en México el Examen General de Calidad Profesional por medio del Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior, que lo realiza a solicitud de los profesionales a título personal, ya que el artículo quinto constitucional no permite que se introduzca de manera obligatoria. [7] Se encuentran muy avanzados los estudios para la reforma constitucional del artículo 5º, que podría introducir cierto rango de obligatoriedad a nuevos parámetros de calidad antes de otorgar las cédulas para el ejercicio profesional en algunas carreras seleccionadas.

Con el objeto de definir y establecer una educación superior de calidad, se ha creado el Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior (<http://www.ceneval.org.mx>) organización civil responsable de la operación del Examen Nacional Indicativo Previo a la Licenciatura y del Examen General de Calidad Profesional.”⁴



Centro de Información Jurídica en Línea



- ¹ González Anabel. EL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS. Transcripción literal de la conferencia dictada en Junio de 1994. Disponible [en línea] consultado el 8 de noviembre del 2006 en <http://www.comex.go.cr/difusion/ciclo/1994/agonzalez1.htm>
- ² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. El acuerdo general sobre el comercio de servicios (AGCS): objetivos, alcance y disciplinas. [en línea] consultado el 8 de noviembre del 2006 de http://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/gatsqa_s.htm
- ³ CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, Acuerdo sobre el TLC. Aprobado en sesión ordinaria n° 5058 del 28 de marzo del 2006. Consultado [en línea] el 8 de noviembre del 2006 en <http://cu.ucr.ac.cr/noticias/Acuerdo%20firme%20sobre%20el%20TLC.pdf>
- ⁴ MÉNDEZ LUGO. Bernardo. EL TLCAN, la educación superior y las profesiones (2) Cambios en el ejercicio profesional en un contexto globalizado: retos y oportunidades de las universidades mexicanas. Observatorio Ciudadano de la Educación. Colaboraciones Libres. Volumen V, N° 211. México. Noviembre de 2005. [en línea] consultado el 8 de noviembre del 2006 en <http://www.observatorio.org/colaboraciones/mendez2.html>